

## ESTATUTOS

# ASOCIACIÓN COMARCAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL



**ACODIP**

ASOCIACION COMARCAL  
DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL

26 de Mayo de 2016



## ESTATUTOS

### CAPITULO I. - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

#### Art. 1º Denominación

Con la denominación de **ASOCIACIÓN COMARCAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL** se constituye por tiempo indefinido una Asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en Ibi 03440 (Alicante), Avenida de Alcoy, nº 2.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Foia de Castalla.





**ACODIP**  
ASOCIACION COMARCAL  
DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD  
INTELLECTUAL



## Art. 4º Fines

La existencia de esta asociación tiene como finalidad principal la atención de las personas con discapacidad intelectual, y en concreto, y en relación a estas personas:

- a) La integración laboral.
- b) La integración social.
- c) La tutela jurídica.
- d) La acogida, orientación y formación de los padres y familiares.
- e) Dar a conocer a la comunidad los problemas humanos de este colectivo.
- f) La reivindicación, en nombre de los afectados, de sus derechos ante organismos públicos y privados.
- g) Crear, fomentar y sostener aquellos centros e instalaciones necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Promover y coordinar el voluntariado desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en los campos de la salud, la educación, el deporte, la defensa del medio ambiente, la conservación del patrimonio, la atención social, la dinamización cultural y ciudadana y la cooperación al desarrollo.
- i) Procurar mejoras en la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual.





## Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a) Organizar talleres dirigidos a la integración laboral.
- b) Promover actividades lúdicas y deportivas.
- c) Crear servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, y captación de recursos.
- d) Incorporación a Federaciones y Organismos públicos y privados de carácter local, provincial, autonómico, nacional e internacional cuyos fines sean coincidentes con los de la Asociación.

## CAPITULO II. - LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

### Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.





**ACODIP**  
ASOCIACION GOMARCAL  
DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD  
INTELLECTUAL



- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
  
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar su solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre: Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

### Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad o emancipado, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
  
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley de Protección de Datos de carácter personal.



- c) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

### **Art. 8º Deberes de los Asociados**

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la asociación.



### **Art. 9 Causas de baja**

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.



**ACODIP**  
ASOCIACION COMARCAL  
DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD  
INTELLECTUAL



- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.

En cualquier caso para acordar la separación de un socio por sanción por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

### CAPITULO III. - LA ASAMBLEA GENERAL

#### Art. 10 La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art. 11º Reuniones de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.



La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de miembros que represente como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

### **Art. 12º Convocatoria de las asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito e individualmente con quince días de antelación como mínimo, insertándose asimismo dicha convocatoria en el tablón de anuncios de la sede de la Asociación, así como en los canales de prensa y radio locales. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y en resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.



## Art. 13º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.



Son competencia de la Asamblea General:

- a) Elección y destitución de miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar en su caso, la gestión del órgano de representación.
- c) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- e) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.





**ACODIP**  
ASOCIACION COMARCAL  
DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD  
INTELLECTUAL



## CAPITULO IV. - LA JUNTA DIRECTIVA

### Art. 14º Composición y elección

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva, formada por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y 4 Vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas, es decir, contendrán el nombre de una persona para cada cargo del órgano de representación. Cualquier asociado podrá formar parte de dicha lista, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos las personas de la candidatura más votada.

Ningún miembro de la Junta Directiva percibirá salario alguno de la Asociación, aunque la Junta podrá acordar una cantidad para gastos de representación en concepto de dietas.

Los trabajadores de la asociación, no podrán ser miembros de la Junta Directiva

Cualquier candidatura deberá presentarse dentro del plazo establecido en la convocatoria.

ACODIP  
Asociación Comarcial de Personas con Discapacidad Intelectual  
Avda. Alcoy, nº 2  
Tel. 965520303  
08440 TBI (Alirante)  
C.I.F. G-03176303



## Art. 15º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de tres años.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a :

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.



## Art. 16º Competencias de la Junta Directiva.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.



**ACODIP**  
ASOCIACION COMARCAL  
DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD  
INTELLECTUAL



- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.





- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
  
- k) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera especifica en estos estatutos a la Asamblea General.

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Asimismo, y con el mismo fin, podrá establecer una estructura administrativa servida por profesionales que actuarán con la necesaria autonomía y sujeción a la normativa aplicable y a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva

**Art. 17º Reuniones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

ACODIP  
Asociación Comarcial de Personas con Discapacidad Intelectual  
Avda. Alcoy, nº 2  
03401 B. Alicante  
Tel. 965555662  
C.I.F. G-03065695



**ACODIP**  
ASOCIACION COMARCAL  
DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD  
INTELLECTUAL



En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

A las reuniones de Junta Directiva asistirán los directores de los distintos servicios, para informar del funcionamiento de los mismos

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

### **Art. 18º El presidente**

El presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.





- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

### **Art. 19º El tesorero**

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente.

El ejercicio económico se cerrará el 30 de junio del año natural.

### **Art. 20º El secretario**

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.





**ACODIP**  
ASOCIACION COMARCAL  
DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD  
INTELLECTUAL



## CAPÍTULO V. - EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

### Art. 21º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.



### Art. 22º Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus



parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Art. 23º Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias. El ejercicio económico quedará cerrado en Junio

### **Art. 24º Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

## **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Art. 25º Causas de Disolución**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.



**ACODIP**  
ASOCIACION COMARCAL  
DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL



b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

### Art. 26º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.





En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a la Fundación Asilo Residencia de Ancianos San Joaquín, de Ibi.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en su nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## CAPÍTULO VII. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### Art. 27º Resolución de conflictos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación,

ACODIP  
Asociación Comarcal de Personas con Discapacidad Intelectual  
Avda. Alcoy, nº 2  
T. 96555 28  
03401 IBI (Alicante)  
C.I.F. G-03065695



**ACODIP**  
ASOCIACION COMARCAL  
DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD  
INTELLECTUAL



anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 31 de octubre de 2011 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de mayo de 2016, con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

En Ibi, a 26 de Mayo de 2016.

VºBº

LA SECRETARIA



LAURA CANTOS CHARCOS

LAURA GONZALEZ RODRIGUEZ

MANZANEQUE

**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la entidad denominada "**COMARCAL DE PERSONAS CON DICAPACIDAD INTELECTUAL**" de Ibi, inscrita en la Sección 1ª con el nº **607** del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V., Unidad de Alicante, han sido visados en virtud de **modificación** aprobada a tenor de lo previsto en el art.16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 3 de octubre de 2016.

Alicante, 3 de octubre de 2016  
LA DIRECTORA TERRITORIAL



Araceli Martínez Márquez